



CUT: 151279-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0239-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 01 de abril de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0056-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 01 de abril de 2024, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales, presentado por la señora Yovana Quinto Corilloclla, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43932477, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 151279-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 08.08.2023, la señora Yovana Quinto Corilloclla, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales, en el marco del proyecto denominado: “HOSTAL CARIBE”;

Que, con Memorándum N° 0596-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 09.08.2023, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, Memorándum N° 2234-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 05.11.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Mantaro, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Carta N° 0649-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificado válidamente en fecha 29.11.2023, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial, y comunica fecha y hora de la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, en atención a la Solicitud S/N de fecha 13.12.2023, con Carta N° 0724-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 20.12.2023, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica al administrado la ampliación del plazo solicitado para la presentación de la subsanación de las observaciones;

Que, con Memorándum N° 0056-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 22.01.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el precitado expediente a fin que, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0056-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 01.04.2024, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye en lo siguiente:

1. La Administración Local de Agua Mantaro cumplió con adjuntar el acta de la verificación técnica de campo.
2. El administrado solicita una demanda de 3,499.20 m³/año, en base a un caudal de 1.5 l/s, por 1.8 h/d, 30 d/mes y 12 meses/año, por lo cual se cubriría la demanda solicitada ya que no existiría déficit anual.
3. El administrado adjunta pronunciamiento del operador poblacional (EPS Sedam Huancayo S.A) en el sentido que brinda el servicio de agua insuficiente a la zona, aproximadamente 07 horas al día (03:00 am a 10:00 am).
4. El agua se requiere para uso poblacional, por lo que según el formato Anexo N° 10 establecido para el presente trámite, se requiere un análisis físico químico, realizado por un laboratorio acreditado. El administrado presenta resultados de análisis sin ninguna identificación del laboratorio responsable, ni de la certificación correspondiente.
5. La administrada ha cumplido con presentar las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0093-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO.
6. No se han presentado oposiciones en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso hídrico.
7. En tal virtud, es de la opinión que se declare improcedente la petición.

Que, en mérito del Informe Legal N° 0097-2024-ANA-AAA.MAN/iav de fecha 01 de abril de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo, concluye que corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico; en el presente caso materia que nos ocupa, conforme a la opinión vertida en el Informe Técnico N° 0056-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, el administrado no cumplió con presentar el análisis fisicoquímico del agua subterránea emitida por un laboratorio acreditado conforme a lo establecido en el Formato Anexo N° 10 de la Resolución Jefatural N° 007.2015-ANA, además, no cumplió con adjuntar aforos adicionales de la fuente solicitada, no obstante encontrarse válidamente comunicado mediante Carta N° 0649-2023-ANA-AAA.MANALA.MANTARO, en fecha 29.11.2023; en

consecuencia la petición formulada por la señora Yovana Quinto Corilloclla, debe ser desestimada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales, solicitado por la señora Yovana Quinto Corilloclla; las razones se encuentran expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Administración Local de Agua Mantaro deberá evaluar la instrucción de un Procedimiento Administrativo Sancionador de corresponder, según el acta de verificación técnica de campo se advierte que, la señora Yovana Quinto Corilloclla, habría ejecutado una infraestructura hidráulica (pozo tubular, el cual cuenta con un equipo de bombeo con potencia de 1 HP), sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución la señora YOVANA QUINTO CORILLOCLLA y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO